

Expediente No. CEDH:10s.1.2.141/2024

Acuerdo No. CEDH.10s.1.2. 417/2024

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN  
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL  
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ....**

Visto el estado que guarda el expediente CEDH:10s.1.2.141/2024 iniciado por la queja interpuesta por [REDACTED], quien consideró presuntas violaciones a sus derechos humanos, hechos que atribuye a personas servidoras públicas de la Servicios Educativos del Estado de Chihuahua; de conformidad a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 y 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a emitir el acuerdo en base a lo siguiente:

1. Con fecha 09 de mayo de 2024, se recibió en este organismo escrito de queja signado por [REDACTED] quien manifestó que su hijo fue suspendido de manera injustificada por un altercado fuera de la escuela entre su esposo y un subdirector de la secundaria federal 8, este subdirector le comentó al padre de su hijo que no quería a su hijo en la escuela ni a él como padre de un estudiante y los expulsan sin más; solo que acudió a interponer queja en SEECH y promovió un amparo por que la escuela al ordenar la expulsión del menor por un incidente ocurrido con su padre, vulnerar su derechos a recibir educación, pues el amparo se emitió ordenando a la directora le permitiera el acceso a la escuela, pero aun con el amparo se rehusó a hacerlo, y debió dar vista al juez protector quien ordena ingrese, solo que hicieron que perdiera sus evaluaciones en donde en la boleta de calificaciones solo con 0 ni siquiera 5 o 4 o alguna calificación numérica lógica para promediar; se

habla con la directora y los docentes ahora encargados muchos trabajos por materia para recuperar calificaciones por no haberle permitido acceder a realizarlos, así que los hizo durante todas las vacaciones de semana santa, los presentó, se le recibieron cuando le dijeron, pero a la fecha no le dan calificación causando un daño terrible al menor que después de tanto trabajo por cuestiones que no son de su competencia y ahora no le dan calificación. aunado a ello la directora de la escuela, permitió el acceso a policías ministeriales armados ingresaran a la escuela buscando a su hijo y fue interpelado y amagado severamente por los agentes quienes entregaron un citatorio para que el padre del menor se presentara ante el MP, pero considera no debió pasar, que los agentes tuvieran que ir con su hijo. estima que la directora no debió dejarlos pasar y dejar al menor que lo interrogaran y amedrentaran.

2. Con fecha 28 de mayo de 2024 se recibió en este organismo derecho humanista, oficio número DJ-2024-01158 signado por la Doctora Cynthia Pallares Higuera, Directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, por medio del cual indica que acepta llevar a cabo una reunión de trabajo.

3. En fecha 18 de junio de 2024 se envió citatorio a la persona quejosa a fin de llevar a cabo reunión de trabajo con la autoridad el día 26 de junio de 2024 a las 11.00 horas.

4. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio de 2024, en la cual se hizo constar diligencia de conciliación entre las partes, prevista en los artículos 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 86 y 87 de su Reglamento Interno, en la cual se estableció lo siguiente:

"... I. Realizar la gestión correspondiente por parte de la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH), a efecto de llevar a

cabo la modificación en las evaluaciones del menor, en cuanto al segundo periodo y conforme a los trabajos realizados por el mismo.

II. Seguir el procedimiento administrativo que se tramita en la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH), hasta que el mismo se resuelva.

III. Por parte del licenciado Julio Adrián Gómez Hernández, adscrito a la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH), se brinda a la impetrante el número telefónico de localización, a fin de tener comunicación directa y brindar la atención adecuada a la parte quejosa en el seguimiento o avance de los acuerdos realizados en la presente reunión..." (sic).

5. De acuerdo a las diligencias de conciliación antes descritas, es oportuno mencionar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, inciso C, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona quejosa manifestó estar de acuerdo en que se publique en el portal de transparencia de este organismo la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación.

6. Esta visitaduría a mi cargo considera que, en virtud de que la información que obra en el sumario, se ha logrado una solución satisfactoria de los intereses de las partes mediante la conciliación, por tal motivo, lo procedente es emitir el siguiente

#### ACUERDO:

ÚNICO. - Es procedente concluir el expediente de queja al encontrarnos en la causa prevista en el artículo 84, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece:

"Artículo 84. Los expedientes de que hubieran sido abierto podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación.

Notifíquese a las partes interesadas y realizarse las anotaciones correspondientes en el libro que al efecto se lleva en esta oficina.

Lo anterior sin perjuicio de que se ordene la reapertura del expediente, en el entendido de que así lo solicite la persona quejosa o bien, que esta visitaduría a mi cargo reciba información y/o documentación con posterioridad al envío del expediente al archivo y no hubiera prescrito la facultad de investigar violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se analizará el asunto en lo particular y se emitirá un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien actúa y da fe. DOY FE. -----



c.c.p.- Persona impetrante.

C.c.p.- Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

c.c.p.- Lic. Glidardo Iván Félix Durán.- Secretario Técnico y Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

c.c.p.- Lic. Alejandro Carrasco Talavera.- Director de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.